



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### Servicio Territorial de Fomento de Soria

*ACUERDO de 26 de mayo de 2022, de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria, por la que se corrige un error material en las Normas Urbanísticas Municipales de Langa de Duero (Soria), aprobadas por Acuerdo de 29 de abril de 2014, promovida por el Ayuntamiento. Expte.: 67/2022.*

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria en Sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, visto el expediente tramitado y remitido por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Langa de Duero dispone como instrumento de planeamiento general de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) aprobadas definitivamente el 29 de abril de 2014, vigentes desde el día siguiente de su publicación el 21 de mayo de 2014.

Con fecha 10 de mayo de 2022, el Ayuntamiento de Langa de Duero solicita la corrección de error material de las Normas Urbanísticas Municipales de Langa de Duero, relativo al retranqueo exigible a las nuevas construcciones destinadas a industria en general sujetas a autorización en suelo rústico.

Se justifica por la simple comprobación aritmética de la aplicación del retranqueo exigible de 100 metros a la parcela mínima exigible de 3 Has. que resulta matemáticamente imposible.

Mantener los retranqueos de 100 metros a todos los linderos exige una parcela mínima de  $(100 + 100) \times (100 + 100)$  de 40.000 m<sup>2</sup>, es decir 4 Has como parcela mínima a partir de la cual podrá edificarse en lo que exceda de dicha superficie mínima.

Se manifiesta por el Ayuntamiento la consulta a los técnicos redactores de la Normas Urbanísticas en la que los mismos manifiestan que trata de un error numérico de distancias a linderos que serían de 10 (diez metros) en lugar de los 100 (100 metros) publicados en la aprobación definitiva de las Normas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizada la cuestión por la Sección de Urbanismo, se comprueba la realidad del error que justifica el Ayuntamiento de Langa de Duero y los redactores de sus Normas Urbanísticas Municipales.

Se comprueba en el art. 187 de la normativa urbanística de las NUM que regula las edificaciones vinculadas a la explotación agrícola o forestal; se regula en su apartado 4 c) como retranqueo mínimo de 7 m. en frente y 5 m. a resto de linderos, y permite en su apartado 4 f), las naves industriales amparadas por el artículo 23.2 g) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCyL); que serían las industrial vinculadas a la producción agropecuaria.

El artículo 189 regula con carácter general en suelo rústico la industrial general autorizable, estableciendo como parcela mínima las 3 hectáreas y retranqueos de 100 m. dando lugar al error aritmético que justifican Ayuntamiento y redactores de Normas, por el que resulta imposible autorizar nada por debajo de las 4 hectáreas.

De acuerdo a lo regulado en el artículo 187, con retranqueos de 7 y 5 metros, se considera adecuadamente justificada y proporcional, la corrección de 10 metros propuesta por Ayuntamiento y redactores de las citadas Normas Urbanísticas.

De acuerdo al criterio expresado por el Ayuntamiento de Langa de Duero y los redactores de las Normas Urbanísticas Municipales y a lo expuesto en este informe, procede admitir la existencia del error material manifestado y corregirlo en el sentido expuesto de expresar 10 metros donde dice 100 metros en el artículo 189.2 c) de Retranqueos, de la normativa urbanística de las NUM de Langa de Duero, por lo que se eleva la propuesta de rectificación de error para que sea adoptada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria.

Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VISTO el expediente, las Normas Urbanísticas Municipales de Langa de Duero, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004 de 29 de enero y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

LEÍDOS los informes-propuesta y debatidos los mismos,

La Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo

ACUERDA, por unanimidad de los asistentes con derecho a voto

La corrección del error material planteada con su consecuente trámite de publicación en el B.O.C. y L.

Soria, 26 de mayo de 2022.

*El Secretario de la Comisión,*

Fdo.: JAVIER SANZ TEJERO

V.º B.º

*La Delegada Territorial,*

Fdo.: YOLANDA DE GREGORIO PACHÓN

**ANEXO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL EN LAS  
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE LANGA DE DUERO**

Art. 175.2 d) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y 32 de la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Evaluación Ambiental:

- La Modificación podrá ser consultada en la siguiente página [http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/default\\_plau.do](http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/default_plau.do) (PLAU).
- El Informe Ambiental Estratégico no ha sido publicado en el B.O.C. y L., pues no procede al tratarse de la corrección de un error material en las Normas Urbanísticas Municipales de Langa de Duero (Soria).